

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

POF/JM.-  
EXP. N° 649-327-2022 .-

DECRETO N° **7683** - ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 FNE 2023

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: "SECRETARIA DE TRANSPORTE – SOLICITA REGLAMENTACION DE LA LEY N° 6280" y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 2° del Decreto N° 1229-ISPTyV/2020, dispone que el 50% del total de las sumas percibidas por Fondo de Compensación del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Automotor Urbano del Interior del País y Sistema de Compensación Provincial de Transporte, debe ser destinado al pago de remuneraciones del personal que presta servicios en las empresas beneficiarias.

Que, no obstante, en virtud del dictado de la Ley N° 6280 "Protección de Subsidios al Transporte" que dispone *...la afectación específica de los fondos provenientes de subsidios nacionales y/o provinciales destinados a las empresas de servicios de transporte de pasajeros y de cargas al pago de sueldos de personal de las mismas*, el Art. 2° del citado Decreto devino en abstracto.

Que, asimismo dispone *...las empresas mencionadas podrán disponer la afectación del remanente a otras erogaciones*.

Que, obra debida intervención del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado.

Por ello, en uso de las facultades propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto el Art. 2° del Decreto N° 1229-ISPTyV/2022, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Establézcase para los beneficiarios de subsidios nacionales y provinciales, la carga de constituir una cuenta corriente en el Banco Macro S.A. para la percepción de los fondos destinados al pago de sueldos de personal.

**ARTICULO 3°.-** Entiéndase al sueldo como integrativo de remuneración, beneficios y cargas sociales.

**ARTICULO 4°.-** Establézcase la obligatoriedad de rendir cuentas, cuya aprobación determinará la disposición a posteriori del remanente.



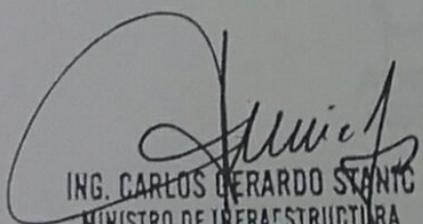
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

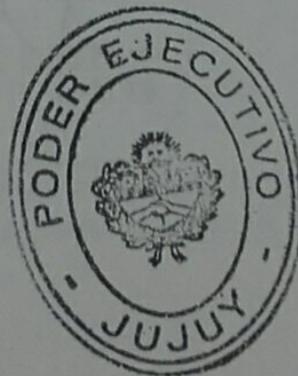


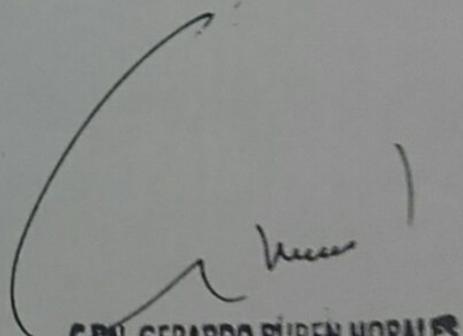
...2.- CORRESPONDIENTE A DECRETO N° **7683** -ISPTyV.-

**ARTICULO 5°.-** Dispóngase a la Secretaria de Transporte, el carácter de Autoridad de Aplicación facultada a proceder a dictado de normas reglamentarias y operativas de la Ley N° 6280.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión. Pase sucesivamente al Ministerio de Trabajo y Empleo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Dirección de Transporte, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

  
ING. CARLOS GERARDO STANCIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR